



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Sala Segunda. Sentencia 261/2025

EXP. N.º 04556-2023-PHC/TC  
CUSCO  
FREDY RAFAEL VERGARA UGARTE

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ernesto Quispitira Tapia, abogado de don Fredy Rafael Vergara Ugarte, contra la Resolución 11, de fecha 21 de setiembre de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Sala Mixta de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2023, don Fredy Rafael Vergara Ugarte interpone demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> contra doña Nataly Consuelo Cáceres Velarde, juez del Juzgado Mixto de Echarate de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Denuncia la vulneración al derecho a la libertad personal.

El recurrente alega que ha sido condenado indebidamente por proteger su propiedad, en la medida en que don William Vergara Valdivia y otros, no tienen título ni derecho de propiedad, puesto que las plantaciones y el terreno les pertenecen a otras personas, por lo que, siendo el favorecido el titular de la propiedad, su accionar ha sido legítimo y en defensa de su terreno.

El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Santa Ana de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución 1, de fecha 26 de julio de 2023<sup>3</sup>, se declara incompetente por razón del territorio, por lo que declina avocarse al conocimiento del presente proceso.

<sup>1</sup> F. 238 del documento en PDF.

<sup>2</sup> F. 4 del documento en PDF.

<sup>3</sup> F. 71 del documento en PDF.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04556-2023-PHC/TC  
CUSCO  
FREDY RAFAEL VERGARA UGARTE

El Primer Juzgado Unipersonal de Echarate de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución 2, de fecha 2 de agosto de 2023<sup>4</sup>, deriva el proceso constitucional en consulta.

La Sala Mixta de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante auto de vista, Resolución 5, de fecha 14 de agosto de 2023<sup>5</sup>, desaprueba la consulta realizada y aprueba la Resolución 1, de fecha 26 de julio de 2023; en consecuencia, dispone que la juez del Juzgado Mixto y Unipersonal de Echarate se avoque al conocimiento del presente proceso y le otorgue el trámite correspondiente.

Don Ernesto Quispitira Tapia interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Fredy Rafael Vergara Ugarte<sup>6</sup> contra el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial. Denuncia la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la presunción de inocencia, a la libertad personal, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y del principio de legalidad.

El demandante solicita que se declare la nulidad de (i) la sentencia, Resolución 4, de fecha 13 de noviembre de 2020<sup>7</sup>, que condenó a don Fredy Rafael Vergara Ugarte a cinco años de pena como autor de los delitos de lesiones graves y daños agravados<sup>8</sup>; (ii) sentencia de vista, Resolución 10, de fecha 24 de marzo de 2021<sup>9</sup>, que confirmó la sentencia apelada<sup>10</sup>; y que, en consecuencia, se ordene su inmediata libertad.

El recurrente sostiene que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Echarate y la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención condenaron al favorecido, pero los hechos imputados no encuadran en la calificación jurídica de daños agravados, en la medida que la agravante implica que en los hechos imputados se debe realizar la destrucción de cultivos de plantas de cualquier diversidad que hayan sido sembradas para su posterior desarrollo y crecimiento en un espacio de terreno definitivo, razón por la que los plantones precios a su siembra en tierra, no constituye

---

<sup>4</sup> F. 95 del documento en PDF.

<sup>5</sup> F. 153 del documento en PDF.

<sup>6</sup> F. 164 de documento en PDF.

<sup>7</sup> F. 33 de documento en PDF, tomo I cuaderno expediente acompañado.

<sup>8</sup> Expediente 00233-2018-85-1010-JR-PE-01.

<sup>9</sup> F. 119 de documento en PDF, tomo I cuaderno expediente acompañado.

<sup>10</sup> Expediente 00103-2020-46-1010-SP-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04556-2023-PHC/TC  
CUSCO  
FREDY RAFAEL VERGARA UGARTE

aún plantaciones, por lo que la subsunción en el tipo penal de daños agravados es indebido. En efecto, el delito de daños debe acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, además de acreditarse la valorización de las cosas o bienes, aspectos que no se han cumplido en el delito que se le imputa al beneficiario.

Respecto al delito de lesiones graves, señala las resoluciones judiciales cuestionadas, carecen de una falta de motivación sobre las razones de la no valoración de un testimonio de descargo, por las contradicciones que contienen, las que no han sido advertidas ni identificados en las sentencias cuestionadas. Es así que no se ha otorgado valor probatorio al testimonio de descargo de la testigo presencial de los hechos, Visitación María de los Ángeles Flores Fuente, y se han limitado a sostener que su declaración contiene contradicciones sin justificar cuáles son las contradicciones. Agrega que tampoco se han tomado en cuenta los certificados médicos presentados sobre las lesiones ocasionadas, los que tenían conclusiones distintas entre sí, por lo que han debido analizarse las discrepancias, situación que requería una revisión por un nuevo especialista.

El Primer Juzgado Unipersonal de Echarate de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución 6, de fecha 24 de agosto de 2023<sup>11</sup>, admite a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El Primer Juzgado Unipersonal de Echarate de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante sentencia, Resolución 8<sup>12</sup>, declara improcedente la demanda de *habeas corpus*, al estimar que no corresponde a la jurisdicción ordinaria la determinación de la responsabilidad penal, la subsunción de la conducta y la graduación de la pena, por tal razón resulta de aplicación el inciso 1 del artículo 7, del Nuevo Código Procesal Constitucional. Por Resolución 9, de fecha 13 de setiembre de 2023<sup>13</sup>, se aclara la Resolución 8, en cuanto al lugar y fecha, los cuales son corregidos, por lo que se indica que, en relación con la Resolución 8, el lugar es Echarati y la fecha 4 de setiembre de 2023.

La Sala Mixta de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco confirma la sentencia apelada por similares fundamentos.

---

<sup>11</sup> F. 171 del documento en PDF.

<sup>12</sup> F. 194 del documento en PDF.

<sup>13</sup> F. 200 del documento en PDF.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04556-2023-PHC/TC  
CUSCO  
FREDY RAFAEL VERGARA UGARTE

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la sentencia, Resolución 4, de fecha 13 de noviembre de 2020, que condenó a don Fredy Rafael Vergara Ugarte a cinco años de pena, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo lesiones graves<sup>14</sup>; y su confirmatoria, la sentencia de vista, Resolución 10, de fecha 24 de marzo de 2021<sup>15</sup>; y que, en consecuencia, se ordene su inmediata libertad.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la presunción de inocencia, a la libertad personal, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al principio de legalidad.

### Análisis del caso

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que no es función del juez constitucional proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal; a la calificación específica del tipo penal imputado; a la resolución de los medios técnicos de defensa; a la realización de diligencias o actos de investigación; a efectuar el reexamen o revaloración de los medios probatorios, así como al establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, pues, como es evidente, ello es tarea exclusiva de la judicatura ordinaria.

---

<sup>14</sup> Expediente 00233-2018-85-1010-JR-PE-01.

<sup>15</sup> Expediente 00103-2020-46-1010-SP-PE-01.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04556-2023-PHC/TC  
CUSCO  
FREDY RAFAEL VERGARA UGARTE

5. Esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia de los fundamentos del escrito de demanda<sup>16</sup> que el demandante en puridad cuestiona el criterio jurisdiccional de los jueces emplazados y la valoración probatoria, en la medida en que considera que el favorecido ha sido condenado injustamente, puesto que no se ha acreditado que sea responsable del delito de lesiones graves; además de considerar que los hechos que se le imputan no encuadran en la calificación jurídica de daños agravados, pues la agravante implica la realización de la destrucción de cultivos de plantas de cualquier diversidad, hechos que no se han producido. Agrega que no se han valorado debidamente las declaraciones de los testigos, ni los certificados médicos, y que existen graves deficiencias respecto de la valoración otorgada; entre otros cuestionamientos de naturaleza probatoria cuyo análisis corresponde a la judicatura ordinaria.
6. Por consiguiente, la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, por lo que resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO**  
**GUTIÉRREZ TICSE**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**

---

<sup>16</sup> F. 164 de documento en PDF.